CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 1501-COP-001-2021 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUARNE Y LA EMPRESA CAOBA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S

Entre los suscritos **ANA MARÍA ORTIZ ARBELAEZ,** mayor de edad, domiciliada y residente en el Municipio de Guarne, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.037.638.704, quien obra en calidad de Secretaria de Infraestructura del **MUNICIPIO DE GUARNE**, debidamente facultado por el artículo 311 de la Constitución Nacional, Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D numeral 5, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y Decreto Municipal No. D2021000003 del 07 de Enero de 2021, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATANTE,** y el señor **JHON MARIO HENAO ESCUDERO,** identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **71.722.554**, en representación legal de **CAOBA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S,** con **NIT 901.078.455-1** quien se denominará **EL CONTRATISTA**, se celebra el presente Contrato de Obra Pública, el cual se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el municipio de Guarne según informe del IDEAM se encuentra en alerta naranja desde el día 13 de mayo al 27 de este mismo mes lo cual podemos verificar en la página oficial de esta entidad, como consecuencia de las fuertes lluvias que se vienen presentando en los últimos días lo cual está causando afectaciones en diferentes sitios urbanos y rurales entre los que se encuentran: Barrio La Calendaría, Barrio La Brizuela, Vereda El Sango, Vereda San Ignacio, Vereda Batea Seca, Vereda la Honda-Sector la pascuita. Vereda Bellavista, Vereda San José, Vereda la Hondita. Debido a las afectaciones generadas y las consecuencias que puede traer para el municipio no realizar intervenciones en algunos puntos críticos, el Comité Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (COMGERD) propuso como una alternativa de solución oportuna, ágil y eficaz a las problemáticas, declarar la urgencia manifiesta para dar solución a los desastres ocasionados a consecuencia de la ola invernal. **2)** Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 contempla lo siguiente: *"Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones. Cuando se trate de situación de calamidad pública departamental, distrital o municipal, el plan de acción específico será elaborado y coordinado en su ejecución por el consejo departamental, distrital, municipal respectivo, de acuerdo con las orientaciones establecidas en la declaratoria o en los actos que la modifiquen. Parágrafo 1°. El plan de acción específico, en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, deberá integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial. Parágrafo 2°. El seguimiento y evaluación del plan estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres cuando se derive de una declaratoria de desastre. Por las oficinas de planeación o entidad o dependencia que haga sus veces, dentro del respectivo ente territorial, cuando se trate de declaratoria de calamidad pública; los resultados de este seguimiento y evaluación serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres"* **3)** Que teniendo en cuenta lo anterior se presenta una afectación a la infraestructura vial del Municipio la cual, en caso de no tomarse medidas oportunas de mitigación, puede llegar a ocasionar una mayor emergencia económica, social, de servicios públicos y salubridad. Por

lo cual las presentes afectaciones generadas por la manifestación de varios eventos naturales exigen al municipio, ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción, con el fin de prevenir situaciones de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, y la generación de daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales. **4)** Que los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, incorporaron la figura de la urgencia manifiesta como una modalidad de contratación directa como mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de descritas en el artículo 42 de la Ley 80 ídem, es del todo imposible celebrarlos a través de los procedimientos de selección ordinarios dispuestos por la Ley y el reglamento. **5)** Que por lo anterior, el Alcalde del Municipio de Guarne profirió el Decreto No. 2021000071 del 21 de mayo de 2021 "*POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA Y LA URGENCIA MANIFIESTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES*". Que en virtud de lo anterior las partes acuerdan: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: EJECUCIÓN DE OBRAS PREVENTIVAS PARA LA ATENCIÓN DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA ACONTECIDAS, POR EFECTOS DE LA OLA INVERNAL EN EL MUNICIPIO DE GUARNE – DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA; DE CONFORMIDAD CON LA DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA Y URGENCIA MANIFIESTA. **PARÁGRAFO:** En la ejecución de las obras objeto de este contrato, EL CONTRATISTA se ceñirá a las normas y especificaciones técnicas, diseños, etc., suministrados por EL MUNICIPIO con el estudio previo, Normas y Especificaciones Generales, y a los que se le suministren durante el desarrollo del presente contrato. EL MUNICIPIO podrá hacer cambios en las especificaciones de la obra o en algunos de los documentos del contrato, por conveniencia, por factores relacionados con el diseño o por eventos excepcionales. Estas modificaciones serán acordadas mediante actas de modificación suscritas entre el Supervisor y EL CONTRATISTA. En el evento de que las mencionadas modificaciones afecten sustancialmente tanto los precios como el plazo previstos en este contrato, o uno de ellos, se convendrán con EL CONTRATISTA los ajustes de plazo o precios que de ellos pueden desprenderse, para lo cual se firmará entre las partes un acta de modificación bilateral. Si EL CONTRATISTA desea hacer cambios a planos y especificaciones originales, someterá las variaciones junto con los estudios correspondientes al supervisor explicando las causas que las justifiquen y EL MUNICIPIO se reservará el derecho de aceptarlos o no. **CLAUSULA SEGUNDA. CONDICIONES TÉCNICAS:** El objeto del presente contrato de obra pública obedecerá a las especificaciones y condiciones técnicas exigidas dentro del estudio previo, presupuesto oficial y ficha técnica, la cual hace parte integral del presente contrato. Teniendo en cuenta que las obras a ejecutar obedecen a la declaratoria de calamidad pública y posterior urgencia manifiesta, a pesar de tenerse determinado un estimado de los presupuestos de las obras, las mismas serán susceptibles de modificación de acuerdo a las necesidades de la Entidad. **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO**: El valor total el contrato asciende a la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L ($156.321.538). **CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO:** EL MUNICIPIO DE GUARNE pagará al CONTRATISTA la suma acordada mediante Actas parciales, conforme al avance de obra ejecutada, una vez se haya obtenido la aprobación por parte de la Secretaría de Infraestructura, y el visto

bueno del supervisor del Municipio, de haber cumplido cabalmente con las obligaciones contractuales, todos estos pagos por intermedio de la Secretaria de Hacienda Municipal. Las deducciones y retenciones a realizar al contrato en el momento del pago por concepto de retención en la fuente, impuestos y estampillas son las indicadas en la normatividad para el caso, en el Estatuto Tributario Nacional y el Acuerdo Municipal 024 de 2020, este último publicado en la página web www.guarne-antioquia.gov.co. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo para la ejecución del contrato será de UN (1) MES contado a partir de la suscripción del acta de inicio sin que exceda el 15 de diciembre de 2021. **CLAUSULA SEXTA. SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL E IMPUTACIÓN DEL GASTO**: Los gastos que le demande a EL MUNICIPIO DE GUARNE el cumplimiento del presente contrato están amparados bajo la Disponibilidad Presupuestal Nro. 729 del 28 de mayo de 2021, cuyo valor se cancelará con imputación al artículo 85.217.3112 denominado "Gestión y atención del riesgo" **CLAUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL MUNICIPIO:** Fuera de lo estipulado en el Artículo 4° de la Ley 80 de 1993, el Municipio se compromete para con el contratista: **1.**Pagar cumplidamente el valor pactado como contraprestación por los servicios contratados**. 2.** Colocar al servicio de **EL CONTRATISTA** los recursos técnicos y de información que solicite. **3.** Vigilar y controlar la adecuada ejecución de los recursos destinados para el cumplimiento del objeto del contrato. **4.** Verificar y presentar actas del cumplimiento por parte del CONTRATISTA de las actividades del objeto del contrato.**CLAUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA**: Para garantizar el cumplimiento del objeto contractual el Contratista debe cumplir todas y cada una de las siguientes actividades: **Obligaciones Generales:** El contratista deberá cumplir con las obligaciones generales necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, en especial las que se describen a continuación: **A)** Prestar el servicio por su cuenta y riesgo. **B)** Aplicar toda la capacidad intelectual, técnica, y administrativa indispensable, para la correcta y eficiente prestación del servicio contratado. **C)** Garantizar que durante el término de este contrato estará disponible para ejecutar el mismo. **D)** Dar cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 282 de la Ley 100 de 1993. En todo caso EL CONTRATISTA no contrae vínculo laboral alguno con EL MUNICIPIO DE GUARNE. **E)** Atender a los llamados que le haga el Municipio para una mejor prestación del servicio. **F)** Presentar informes semanales de las actividades realizadas, evidencias (fotográficas, videos, listas de asistencia, actas entre otros), en los formatos oficiales del SGC, para el pago de sus servicios en la plataforma del SECOP II. **G)** Garantizar transparencia en el desarrollo del objeto del contrato. **H)** Prestar el Servicio oportunamente con calidad **i)** Hacer peticiones respetuosas conducentes a la obtención de la información requerida para el cumplimiento del objeto del respectivo contrato y a recibir respuesta oportuna. **J)** Dar respuesta a los informes que se le soliciten en un momento dado por la Administración Municipal, por los usuarios o por los diferentes entes de control. **K)** Velar por el buen manejo y cuidado de los bienes que el Municipio de Guarne ponga a su disposición para la ejecución del contrato, responder por los daños que se causen en estos bienes por su culpa y hacer entrega de los mismos al supervisor del contrato, una vez termine la ejecución del objeto contratado. **L)** Estar al día y presentar mensualmente para el pago, la seguridad social y riesgos profesionales cancelados. **M)** Garantizar el cumplimiento del objeto contractual, en apego a las Leyes y Normas Vigentes. **N)** Estar presto a apoyar los diferentes eventos y Actividades propuestas por el contratante, **o)** Cumplir lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 sistema de gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SIG-SST y normas concordantes según su

actividad. **Obligaciones Específicas: a)** Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución a cabalidad del contrato en condiciones de eficiencia y eficacia de acuerdo a las especificaciones, cantidades de obra y precios unitarios fijos, exigidas por EL MUNICIPIO en el presente contrato. **b)** Avisar al EL MUNICIPIO dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento de hechos o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del Municipio de Guarne. **c)** Disponer del personal idóneo, así como de los recursos logísticos, materiales, y/o equipos, necesarios para desarrollar el contrato dentro de la oportunidad y con la calidad establecida. **d)** Presentar un informe detallado al supervisor del presente contrato, el cual deberá ser anexado a la cuenta de cobro. **e)** Avisar al EL MUNICIPIO, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. **f)** Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. **g)** Prestar a EL MUNICIPIO y al supervisor toda la documentación generada en el desarrollo del contrato, al momento que sea requerida por el Municipio de Guarne, así como facilitar la labor de seguimiento y control que realiza el supervisor, atendiendo y dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se realicen. **h)** Cumplir con las normas de gestión ambiental, así como con las normas de seguridad y salud en el trabajo que rijan durante la vigencia del presente contrato y atender las acciones y evidencias que deben presentarse de conformidad con los anexos del contrato. **CLAUSULA NOVENA. SITUACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATISTA**: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la obra contratada será realizada directamente por el personal que el CONTRATISTA emplee y en consecuencia no hay lugar a reconocimiento de salarios, prestaciones sociales, o indemnización del personal por parte del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La vinculación de personal es responsabilidad del CONTRATISTA, la cual realiza en su propio nombre, por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. Sin embargo, EL MUNICIPIO podrá exigir la remoción de cualquier personal al servicio de El CONTRATISTA que a su juicio, no reúna las calidades necesarias para el desempeño o que considere perjudicial para sus intereses, sin que esté obligado a dar explicación al respecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO: PRESTACIONES SOCIALES**. Será por cuenta de EL CONTRATISTA el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de salarios, prestaciones sociales y seguridad social, en favor del personal vinculado en la ejecución del objeto del presente Contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de la celebración del contrato y de las que se expidan durante su vigencia, así como de las prestaciones extralegales que tenga pactadas o pacte con sus empleados en convenciones colectivas. **CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS:** Constituyen documentos del contrato los siguientes: a) estudios previos. b) C.D.P. c) Acto Administrativo por medio del cual se declara la urgencia d) Todos los demás documentos que se generaron en las condiciones de la suscripción de este contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones que se asume por el presente contrato, EL CONTRATISTA constituirá pólizas con los siguientes amparos: **Cumplimiento.** De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.3.1.12., el valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y cuatro meses más garantizado el plazo contractual previsto para la liquidación. **Salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** Según lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.13. del Decreto 1082 de 2015, esta garantía debe estar

vigente por el plazo del contrato y tres años más. El valor de la garantía será del 5% del valor total del Contrato. **Responsabilidad civil extracontractual.** De acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 Art. 2.2.1.2.3.1.17., el valor asegurado en las pólizas que amparan la responsabilidad extracontractual que se pudiera llegar a atribuir a la administración con ocasión de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, será de doscientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (200 SMLMV). La vigencia de esta garantía se otorgará por todo el período de ejecución del contrato. **Estabilidad y calidad de obra** De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.13 del decreto 1082 de 2015 esta garantía debe de estar vigente por un término no inferior a tres (3) años contados a partir de la fecha en la cual la entidad recibe a satisfacción la obra. El valor de la garantía será del 10% del valor total del contrato. El CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas cuando por razón de las modificaciones, multas impuestos siniestros ocurridos, éstas se disminuyeren o agotaren. Es requisito para iniciar la ejecución del contrato la aprobación por parte del Municipio de las GARANTÍAS debidamente constituidas en todos sus amparos. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO**: El contrato se perfecciona con la firma de las partes y para su ejecución se requiere acta de inicio, Aprobación de las garantías requeridas y expedición del Registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra incurso dentro de ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad legales para contratar con EL MUNICIPIO DE GUARNE. Sin embargo, si dentro del desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso EL CONTRATISTA como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación queda obligado a manifestarlo de manera inmediata, toda vez que son situaciones de difícil conocimiento para EL MUNICIPIO DE GUARNE. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Para ejercer el control y la vigilancia en la etapa precontractual, contractual y post contractual se ha designado al Técnico Operativo adscrito a la Secretaría de Infraestructura, quien deberá cumplir con las funciones de control y vigilancia en la ejecución del contrato y las demás que señala la ley, acorde con el Manual de Interventoría adoptado para el Municipio de Guarne y a las especificaciones técnicas, jurídicas y económicas consagradas en el presente contrato y en el estudio previo. La Supervisión rechazará todos aquellos trabajos o materiales que no reúnan las condiciones exigidas en los documentos del contrato y EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar a su costa los cambios y modificaciones que sean necesarios para el estricto cumplimiento de lo pactado en este documento. Si EL CONTRATISTA se niega a ejecutar los cambios y modificaciones indicadas por la supervisión, EL MUNICIPIO podrá ejecutarlas directamente o por intermedio de terceros, cargando los gastos que estas correcciones ocasionen a EL CONTRATISTA, sin perjuicio de las multas y sanciones a que haya lugar. Si el ordenador del gasto considera conveniente cambiar de Supervisor, podrá realizarlo mediante comunicación escrita sin necesitad de suscribir un otrosí al contrato. El supervisor del convenio formulará por escrito las recomendaciones u observaciones tendientes a la debida. . **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual por el tiempo que dure

la Suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: PLANES DE TRABAJO.** EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar las obras de acuerdo con el plan general de trabajo e inversión vigente y de utilización de equipo requerido, teniendo en cuenta el plazo fijado para su ejecución. El plan de trabajo prefijado, podrá ser ajustado, previa autorización de EL MUNICIPIO a través del supervisor, en forma tal que corresponda a lo estipulado en el programa original, sin que haya lugar a modificaciones del programa general. El incumplimiento de los trabajos acarreará al CONTRATISTA las sanciones que se establecen en este Contrato. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: CUIDADO DE LAS OBRAS**. Desde la suscripción del Acta de Inicio de las obras hasta la entrega final de las mismas, el CONTRATISTA asumirá a entera responsabilidad su cuidado. En caso de que se produzca daño o pérdida de las obras o de alguna de ellas, el CONTRATISTA deberá repararlas y reponerlas a su costa, de manera que a su entrega definitiva las obras estén en buenas condiciones y estado, de conformidad con las condiciones del presente contrato y con las instrucciones de la supervisión. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. El Contratista será el responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a terceros, por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte, en los trabajos relacionados con el contrato o en operaciones complementarias como establecimiento de campamentos y talleres, uso de caminos de acarreo o explotación y producción de materiales, etc. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: OBRAS MAL EJECUTADAS**. El supervisor podrá rechazar y no aceptar para el pago, la totalidad o parte de la obra ejecutada que no se ajuste a los planos y especificaciones o si se han empleado materiales o procedimientos inadecuados o adolece de defectos de acabado. En cada caso el supervisor dirá si el rechazo es total, parcial o temporal, y los requisitos que EL CONTRATISTA debe cumplir para que le sea aceptada. EL CONTRATISTA deberá ejecutar las medidas correctivas o trabajos exigidos por el supervisor a su costa y no tendrá derecho a remuneración distinta a la que le hubiere correspondido por la ejecución correcta de las obras. En ningún caso el exceso ejecutado en una obra, sin la previa autorización del supervisor, dará derecho a EL CONTRATISTA para exigir el pago correspondiente a dicho exceso. Si EL CONTRATISTA rehúsa ejecutar obras contratadas o efectuar las reparaciones y reconstrucciones ordenadas por el supervisor, EL MUNICIPIO podrá ejecutarlas directamente o por medio de terceros, cargar la totalidad de su costo a EL CONTRATISTA y deducirlas de las cuentas que debe pagar a éste. Lo anterior, sin perjuicio del cobro de indemnización cubierta con la garantía de cumplimiento y de las multas correspondientes. **CLAUSULA VIGÉSIMA: RECIBO DEFINITIVO DE LA OBRA**. Dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la terminación prevista de la obra, el Supervisor de EL MUNICIPIO hará una inspección general de los trabajos ejecutados y dará instrucciones escritas sobre las adecuaciones que EL CONTRATISTA deba hacer para la entrega final. El último día del plazo, original o modificado, los trabajos solicitados deberán estar terminados a entera satisfacción del supervisor. Ese día se elaborará el acta de entrega final en la cual se hará constar que las obras recibidas cumplen las estipulaciones del contrato. La entrega final no exonera a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por las obras ejecutadas durante el período que señalan los documentos del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CESIÓN, SUBCONTRATACIÓN.** EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, salvo autorización del Alcalde Municipal y previo concepto del Secretario de Infraestructura. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar las obras, sin autorización expresa y escrita del Alcalde Municipal y el Secretario de Infraestructura, en los subcontratos deberá

estipularse claramente que se entienden celebrados dentro de los términos del presente contrato principal, bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA, por lo tanto, los subcontratistas no tendrán derecho alguno frente a EL MUNICIPIO, el cual podrá ordenar, mediante resolución, que EL CONTRATISTA ponga término a tales subcontratos. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. OBRAS EXTRAS Y ADICIONALES:** Son obras adicionales, aquellas cuya descripción figura en la lista de cantidades y precios, pero exceden las allí previstas. Son obras extras, aquellas que no figuran en la lista de cantidades y precios, pero que, siendo de la naturaleza de la obra contratada, su ejecución se requiere para la completa terminación, adecuado funcionamiento y entrega de la obra. EL MUNICIPIO podrá ordenar obras extras y adicionales, EL CONTRATISTA está obligado a ejecutarlos. Toda obra extra o adicional deberá ser ordenada por escrito por EL MUNICIPIO. Dicha orden deberá incluir el objeto del trabajo que se va a realizar, así como su plazo de ejecución y forma de pago. Toda obra adicional, se pagará de acuerdo con los precios unitarios correspondientes establecidos en la propuesta, teniendo en cuenta lo dispuesto en la cláusula cuarta. Las obras extras se liquidarán a los precios unitarios que convengan las partes mediante actas de precios no previstos basados en los precios, rendimientos, materiales, mano de obra, porcentajes de administración y utilidad indicados por EL CONTRATISTA en su análisis de precios unitarios presentados en la propuesta, si no se llegare a un acuerdo entre las partes acerca de los precios de las obras extras, su pago se hará por su costo real directo, más el porcentaje de administración indicado por EL CONTRATISTA en el análisis de precios unitarios de su propuesta. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA**. **EQUIPO, MATERIALES Y CALIDAD DE LA OBRA:** EL CONTRATISTA deberá situar oportunamente, en el lugar de los trabajos, el equipo propuesto en la contratación. El supervisor podrá exigir y EL CONTRATISTA estará obligado a suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados, con capacidad y características para cumplir los programas de trabajo, plazos y especificaciones técnicas de las obras contratadas; es entendido que todos los gastos que impliquen el equipo y su sostenimiento serán por cuenta de EL CONTRATISTA. Los equipos, maquinarias y herramientas que EL CONTRATISTA suministre para la construcción, deberán ser adecuados para las características y la magnitud del trabajo por ejecutar. EL MUNICIPIO, a través de la Supervisión, se reserva el derecho de rechazar aquellos equipos, maquinarias y herramientas que a su juicio sean inadecuados o insuficientes, o que por sus características constituyan un peligro para el personal o un obstáculo para el buen desarrollo de la obra, los cuales deberán ser remplazados oportunamente por el contratista. Los materiales y demás elementos que EL CONTRATISTA emplee en la ejecución de la obra deberán ser de primera calidad en su género y adecuados al objeto a que se les destina. Cuando lo prevean las especificaciones o el supervisor lo solicite, EL CONTRATISTA someterá a la previa aprobación de aquél los materiales y elementos que vaya a emplear en la obra, como también sus fuentes de abastecimiento. El material rechazado será retirado del lugar y se reemplazará por otro adecuado, y la obra defectuosa se corregirá satisfactoriamente, todo ello sin lugar a pago extra; las aprobaciones de EL MUNICIPIO a través de EL SUPERVISOR a los materiales y elementos estipulados en esta cláusula y las inspecciones, exámenes y pruebas no exonerarán a EL CONTRATISTA de su responsabilidad por la calidad de la obra. El supervisor podrá rechazar la obra ejecutada por deficiencias en el material o elementos empleados. Toda obra rechazada por defecto en los materiales, en los elementos empleados, en la mano de obra o por deficiencias de los equipos, maquinarias, herramientas

de construcción o por defectos en la misma, deberá ser retirada o reconstruida o reparada por cuenta de EL CONTRATISTA, si lo ordena EL SUPERVISOR y dentro del plazo razonable que éste fije, mediante comunicación escrita, en que se informará a EL CONTRATISTA sobre los defectos y deficiencias encontradas.; si EL CONTRATISTA no cumple las órdenes del SUPERVISOR de acuerdo con lo establecido anteriormente, este podrá retirar los materiales y/o elementos y reemplazarlos por otros, o reparar o reconstruir la parte rechazada de la obra, todo a cargo de EL CONTRATISTA, de acuerdo con los costos que sean del caso. Los materiales y/o elementos retirados de la obra serán entregados a EL CONTRATISTA y este se obliga a recibirlos y acarrearlos al sitio determinado por el supervisor. En ninguno de los casos contemplados en esta cláusula habrá lugar a plazos adicionales ni a ajustes de pago. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOMBRAMIENTO DE PERSONAL:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener al frente de los trabajos al residente de obra, con experiencia suficiente en la ejecución de obras similares, previamente aceptado por EL MUNICIPIO, con autonomía suficiente para actuar en su nombre y decidir con el supervisor, cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. También mantendrá permanentemente el personal que fue propuesto en cumplimiento de los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones del proceso, para la correcta realización de los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para las obras serán de libre nombramiento de EL CONTRATISTA. Sin embargo, EL MUNICIPIO podrá exigir la remoción de cualquier personal al servicio de EL CONTRATISTA, que, a su juicio, no reúna las calidades necesarias para el desempeño de su oficio o que considere perjudicial para sus intereses, mediante solicitud escrita, sin que esté obligado a dar explicaciones al respecto. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA dará cumplimiento a las disposiciones que reglamentan el ejercicio de la profesión de auxiliares de la Ingeniería y la Arquitectura, contenidas en la Ley 14 de 1975 y en la Ley 64 de 1978, y decretos reglamentarios que las modifiquen o adicionen. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERRENOS, SERVIDUMBRES.** EL MUNICIPIO asegurará a EL CONTRATISTA, el derecho de ocupación de los terrenos sobre los cuales han de construirse las obras contratadas. Las zonas destinadas para la disposición final de material sobrante, las fuentes de materiales, vías de acceso, servidumbres, derechos de explotación y de salida, impuestos ocasionados por la adquisición de materiales requeridos para el desarrollo del contrato, serán responsabilidad de EL CONTRATISTA. Las áreas para oficinas, campamentos, talleres, almacenes, campamentos, etc., deberán ser conseguidos por EL CONTRATISTA a su costo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DESTRUCCIÓN DE OBRAS POR FUERZA MAYOR:** Si se presentare un caso fortuito o de fuerza mayor debido a causas no previstas, que pusiere en peligro la estabilidad de la obra, EL CONTRATISTA deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias aún sin la autorización del Supervisor, pero deberá informar a éste, por escrito, dentro de los tres (3) días calendario siguientes al principio del evento, sobre éste, sus causas y las medidas tomadas. Si EL MUNICIPIO, una vez estudiado el caso concluye que los daños fueron resultado de un caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA quedará exento de responsabilidad. Los gastos efectuados durante el evento y los que demande la reparación y reconstrucción de las obras, serán por cuenta de EL MUNICIPIO. Las obras adicionales y la suspensión del plazo a que hubiere lugar, serán consignadas en acta firmada por el supervisor y EL CONTRATISTA. Los sobre costos resultantes del caso fortuito, tales como los correspondientes a lucro cesante, pérdida de materiales, equipos y otros elementos de propiedad de EL CONTRATISTA, serán por cuenta de éste. Si EL MUNICIPIO concluye que el caso no fue fortuito o de

fuerza mayor, correrán además por cuenta de EL CONTRATISTA, todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que hubiere lugar. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Además de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, serán causales de terminación del contrato el incumplimiento reiterado de las obligaciones contractuales y el mutuo acuerdo de las partes. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de configurarse cualquier incumplimiento contractual, EL MUNICIPIO DE GUARNE hará efectiva la cláusula penal pecuniaria equivalente al quince (15%) del valor del contrato, la cual se debe considerar como pago parcial de los perjuicios causados a EL MUNICIPIO DE GUARNE, suma que será deducida de cualquier pago debido a EL CONTRATISTA e igualmente podrá proceder judicialmente; se impondrá previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA. MULTA:** En los eventos en que el contratista incurra en mora o en incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el contrato, se le aplicarán multas sucesivas así: a) Cuando se presente un atraso mayor del veinte por ciento (20%) en la entrega de cualquiera de los ítems, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. b) Por no acatar las órdenes del supervisor para que se corrijan defectos observados en los productos parciales o finales, dentro de los 3 días contados a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito por parte del supervisor, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. c) Por no constituir a tiempo la garantía única en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. d) Por no prorrogar la garantía única en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. e) Por cada día de retraso en la entrega de los productos, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. f) Por no presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, y por cada día de mora en el incumplimiento de este requisito según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, el Municipio elaborará la liquidación de oficio. g) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que afecte el contrato, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL**: Para todos los efectos pertinentes al desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio el Municipio de Guarne, lugar donde EL CONTRATISTA prestará sus servicios. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato por medio de resolución motivada, en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. Así mismo, se podrá declarar la caducidad cuando EL CONTRATISTA acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho o cuando no informaren inmediatamente de tales peticiones o amenazas a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes. **PARÁGRAFO:** Declarada la caducidad del contrato, éste se dará por terminado y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre, pudiendo EL MUNICIPIO optar entre tomar posesión de la obra o continuar inmediatamente su ejecución a través del garante o de otro CONTRATISTA. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización alguna a

favor de EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. **CLAUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL MUNICIPIO mediante resolución motivada, dispondrá la terminación anticipada del contrato, en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. 2) Por muerte o incapacidad física permanente de EL CONTRATISTA si es persona natural o por disolución de la persona jurídica de EL CONTRATISTA. 3) Por interdicción judicial de EL CONTRATISTA, si es persona natural. 4) Por declaratoria de quiebra de EL CONTRATISTA. 5) Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales de EL CONTRATISTA, que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. La iniciación del trámite concordatario no dará lugar a la declaratoria de terminación unilateral, y la ejecución del contrato se hará con sujeción a las normas sobre administración de negocios del deudor en concordato. En los casos a que se refieren los numerales 2, 3 y 4 de esta cláusula, podrá continuarse la ejecución del contrato con el garante del mismo. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato, y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se deba satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones en el contrato y previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo, EL MUNICIPIO mediante resolución motivada, lo modificará mediante la supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%), o más, del valor inicial, EL CONTRATISTA podrá renunciar a la continuación de la ejecución y se procederá a la liquidación del contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes, sobre la interpretación de alguna de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, EL MUNICIPIO, si no se lograre acuerdo, interpretará mediante resolución debidamente motivada las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia. **CLAUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que surjan por razón de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación se someterán a la decisión de un (1) árbitro; el arbitramento será en derecho, y se regirá por las normas vigentes sobre la materia. Las diferencias de carácter exclusivamente técnico se someterán a la decisión de expertos en la materia, designados directamente por las partes. . **CLAUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. EFECTOS DE LA MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** Declaradas la modificación, terminación o interpretación unilaterales del contrato y en el acto administrativo en el que se ordene, deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho EL CONTRATISTA y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio financiero inicial. . **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. INDEMNIDAD:** Es obligación del CONTRATISTA mantener al municipio indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA. **CLAUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. INDEMNIDAD AMBIENTAL:** El contratista garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al Municipio o terceros por esta causa. . **CLAUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir lo establecido en el Decreto 1072 de 2015 sistema de Gestión de la Seguridad y salud en el trabajo SIG-SST y normas concordantes según su actividad. **CLAUSULA**

CUADRAGÉSIMA. GASTOS: El pago de impuestos y contribuciones que se causen con motivo de la celebración del presente contrato están a cargo de EL CONTRATISTA. Por tratarse de un contrato de obra pública por el sistema de precios unitarios, todos los gastos que demande la ejecución y preparación de los trabajos serán por cuenta de EL CONTRATISTA, por lo que EL MUNICIPIO no tendrá más obligación que la de pagar los precios convenidos; por lo tanto serán por su cuenta, los impuestos y derechos que se causen durante la ejecución del contrato y que sean exigidos por todas las autoridades de las entidades públicas bajo cuya jurisdicción se realicen los trabajos. Se da por entendido que EL MUNICIPIO no está obligado a expedir ningún certificado o a suscribir cualquier otro documento destinado a que EL CONTRATISTA obtenga exención del pago de impuestos o derechos a su cargo y derivados del contrato. El Contratista deberá pagar, por su cuenta, todos los derechos, impuestos y gastos legales en que incurra según Ley 80 de 1993 para la ejecución del contrato, y dar cumplimiento a las leyes, ordenanzas, acuerdos y reglamentos aplicables que existan sobre el particular **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del Contrato se hará de común acuerdo entre EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE, las personas acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con el Artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto Nacional 019 de 2012, y el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** Si es del caso, para la liquidación se exigirá a EL CONTRATISTA la ampliación de la vigencia de las garantías establecidas, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si EL CONTRATISTA no concurre a la liquidación del contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, EL CONTRATANTE lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los cuatro (4) meses previstos para la liquidación bilateral. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación EL CONTRATANTE liquidará el contrato unilateralmente en cualquier tiempo dentro de los (2) años siguientes del mutuo acuerdo o unilateralmente de conformidad con la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. NORMATIVIDAD:** El presente contrato se rige por la normatividad vigente, especialmente las disposiciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios, así como lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.2

Proyectó: Alejandra Carvajal Henao, Auxiliar Oficina Jurídica
Revisó: Carolina Osorio Gómez, Jefe Oficina Jurídica